

## CIRCULAR DE T&L PARA CEHAT ORDEN TMA/277/2020, DE 23 DE MARZO DECLARACIÓN COMO SERVICIOS ESENCIALES A DETERMINADOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS

Miércoles, a 25 de marzo de 2020

En el día de hoy se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la **Orden TMA/277/2020, dictada por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por la que se declaran servicios esenciales a determinados alojamientos turísticos**, y se adoptan disposiciones complementarias.

Es una orden que tiene por objeto **completar la Orden SND/257/2020, acordada por el Ministerio de Sanidad el pasado 20 de marzo de 2020**, y por la que se procedía a la suspensión de apertura al público de establecimientos turísticos, y en la cual **sólo se contempla la apertura de aquellos establecimientos con clientes de hospedados de manera estable y de temporada**, cuando se cuente con las infraestructuras suficientes para poder llevar acabo las actividades de primera necesidad de sus huéspedes, siempre y cuando el cliente esté hospedado antes de la declaración del estado de alarma, y se sigan las medidas e instrucciones de protección indicadas por el Ministerio de Sanidad tendentes a evitar el contagio del COVID-19.

Con la Orden aprobada por parte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, se aclara la situación de aquellos establecimientos que prestan un servicio esencial a la comunidad, al **otorgar formalmente el carácter esencial la prestación de servicios de alojamiento y comida, y otros servicios complementarios** cuando se presten a clientes desplazados que realicen labores esenciales para la sociedad, por razones sanitarias o asistenciales, o turistas que no hayan podido retornar a sus lugares de origen en el plazo de los siete días previsto en la orden de suspensión de apertura al público de establecimientos turísticos.

En tales **circunstancias se incluyen**, entre muchos otros, servicios a prestar a colectivos vulnerables, miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado desplazados, personal médico y sanitario desplazado, personal de mantenimiento dependientes de operadores críticos de servicios esenciales, turistas pendientes de retorno, y **cualquiera otro que no habiendo quedado relacionado en la orden, pueda encontrarse en un circunstancia análoga** ya que la relación hecha **no es un "numerus clausus" con carácter taxativo sino meramente enunciativo**.

Para la **declaración de esencialidad** de los servicios prestados por alojamientos turísticos, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana ha **elaborado un anexo con el nombre de los mismos**; no obstante, la **propia norma permite la ampliación, modificación,**

**revisión y actualización del listado de los alojamientos**, lo que determina el **carácter flexible** con el que se quiere dotar a dicha declaración.

Por otro lado, según se recoge en **artículo 2 de la Orden**, además de aquellos servicios que han de prestarse a trabajadores que por su objeto tienen la consideración de "*trabajadores que prestan un servicio esencial*" **se permite también la prestación de servicios a aquellas personas que tengan que desplazarse por los motivos contemplados el artículo 7.1 del Real Decreto 463/2020**, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma, así como aquellas personas que por "**causa de fuerza mayor o situación de necesidad**" requieran **asegurar alojamiento puntual y urgente**.

Esta previsión permitirá a aquéllos alojamientos hoteleros prestar servicios a turistas que, debido a las **restricciones y prohibiciones de viaje impuestas tanto en España, como en otros países de la Unión Europea, y del mundo en general**, no cuenten en este momento con soluciones habitacionales durante el periodo de tiempo que tengan que permanecer en nuestro país.

Además de la relación de establecimientos hoteleros existente en el Anexo de la Orden, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3, igualmente **podrán permanecer abiertos aquellos otros hoteles que no estén incluidos en la relación anterior pero presten exclusivamente los servicios permitidos por la orden**. No se contempla ninguna obligación respecto de la administración por parte de estos establecimientos, por lo que únicamente **deberán cerciorarse de no prestar servicios al "público en general"**.

Finalmente, además del alojamiento, también se permite que, con carácter complementario **se pueda dar servicio de restauración y cualquier otro servicio que resulte necesario a los clientes** alojados en los establecimientos a los clientes que se encuentren alojados en estos establecimientos.

En cualquier caso, los establecimientos de alojamientos turísticos que permanezcan abiertos en virtud de lo dispuesto en la Orden, **deben cumplir con las instrucciones y otras medidas de protección que se adopten por el Ministerio de Sanidad** para evitar la propagación del COVID-19.

Muy especialmente, deberán **asegurarse de que los huéspedes conozcan las restricciones impuestas a la libertad de circulación en el Real Decreto 463/2020** por el que se declara el estado de alarma, así como aquéllas otras medidas que puedan afectarles personalmente y que se acuerden durante la gestión de la crisis sanitaria.

Desde **Tourism&Law en colaboración con CEHAT** quedamos a disposición de los asociados para solventar aquellas dudas que puedan surgir respecto de la Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo.